

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROGRAMA “SEVERO OCHOA” DE AYUDAS PREDOCTORALES (BECAS Y CONTRATOS) PARA LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN EL AÑO 2007 Y RENOVACIÓN DE AYUDAS DE CONVOCATORIAS ANTERIORES

1. Objeto

1.1. Es objeto de las presentes bases regular la concesión en el año 2007, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de nuevas ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia de estudiantes del tercer ciclo mediante la realización de una tesis doctoral y la incorporación de personal investigador en formación a proyectos de investigación en Departamentos o Institutos Universitarios o en Organismos Públicos de Investigación, radicados en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

1.2. También es objeto de la presente convocatoria la renovación para el año 2007 de las ayudas predoctorales obtenidas al amparo de convocatorias anteriores.

Asimismo, se concederán ayudas para la contratación en prácticas por los organismos y centros de adscripción, de los becarios procedentes de convocatorias anteriores que a lo largo del ejercicio cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

1.3. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente convocatoria, quedarán sujetas al ámbito de aplicación del citado Real decreto 63/2006.

1.4. La concesión de las presentes ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión definitiva.

2. Estructura y Temas de Aplicación

2.1. El nuevo programa se estructura en dos fases:

a) Fase de Beca: con una duración de 24 meses, está dirigida al inicio de la formación investigadora, bien a través de los nuevos programas de posgrado regulados por el RD 55/2005 de 21 de enero, o bien mediante la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA) en los programas regulados por el RD 778/98 de 30 de abril, y el inicio de la tesis doctoral.

b) Fase de Contrato: que comprenderá como máximo los 24 meses siguientes a la finalización del periodo de beca, dirigida al desarrollo, finalización y lectura de la tesis doctoral. Para esta etapa, el personal investigador en formación formalizará un contrato laboral en prácticas con el organismo, centro o institución al que esté adscrito.

2.2. Las solicitudes podrán referirse a cualquier área del conocimiento.

2.3. A los efectos previstos en la base 7.6, los solicitantes deberán asignar su solicitud a alguno de los siguientes ámbitos del conocimiento:

✓ Ciencias Experimentales y Matemáticas

- ✓ Tecnologías Básicas e Informática
- ✓ Ciencias Biomédicas
- ✓ Humanidades
- ✓ Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la Comisión de Evaluación y Selección establecida de acuerdo a lo recogido en la base 7.4 de la presente convocatoria considere que el ámbito asignado no se corresponde con el proyecto presentado en la solicitud, podrá ser asignada a un nuevo ámbito.

3. Requisitos para presentar solicitudes de beca de nueva adjudicación.

3.1. Poseer nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea o ser extranjero o extranjera con permiso de residencia en vigor en España al momento de presentar la solicitud.

3.2. Haber superado todas las materias para la obtención de una licenciatura, ingeniería o arquitectura, incluidas las de un proyecto fin de carrera si fuera necesario para la obtención de dicho título. La fecha de fin de los estudios debe ser 1 de enero de 2004 o posterior, salvo para quienes se hayan licenciado en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que en el momento de solicitar la beca estén en posesión del título oficial de especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR), o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR) en cuyo caso podrán haber finalizado la carrera el 1 de enero de 2000 o fecha posterior.

3.3. Asimismo podrán presentar solicitudes dentro de la presente convocatoria aquellas personas que habiendo alcanzado la titulación exigida con posterioridad al 1 de enero de 2000, acrediten haberse dedicado a la atención de hijos o hijas menores de cinco años en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 1 de enero de 2004.

3.4. Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar reconocidos o convalidados por las autoridades competentes en el momento de solicitar la ayuda. A efectos de la presente convocatoria se asimilará al reconocimiento del título la acreditación de admisión en los programas de doctorado de una universidad radicada en el Principado de Asturias por parte de quien la solicite.

3.5. Haberse matriculado en estudios de doctorado ó en los estudios de master oficial para el curso 2006-2007 al momento de solicitar la beca o, estar en posesión, igualmente al momento de solicitar la beca del Diploma de Estudios Avanzados o equivalente. En el caso de los solicitantes matriculados en estudios de master oficial, deberá constar el compromiso de admisión a los estudios de doctorado una vez superados los 60 créditos, emitido por el responsable de los estudios de doctorado de la Universidad.

3.6. Tener una edad igual o inferior a los 35 años en el momento de finalización del plazo para la solicitud de esta beca, o de 40 años en el caso de solicitantes en quienes se dé la circunstancia prevista en la base 3.3.

3.7. Contar con un expediente académico con una nota media de igual o superior a 1,50 puntos para licenciaturas y de 1,25 para ingenierías y arquitecturas, obtenida por la aplicación del baremo siguiente: aprobado = 1, notable = 2, sobresaliente = 3, matrícula de honor = 4, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, modificado parcialmente en el párrafo segundo del apartado 1.5 del Anexo I, por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.

3.8. Las solicitudes deberán estar avaladas por un director o directora con grado de Doctor o Doctora, con vinculación al centro de investigación de incorporación del becario/a al que se refiere la base 1.1. y que actuarán como tutores académicos durante el periodo de ejecución de la beca y del contrato en prácticas. En el supuesto de que la vinculación del director/a no estuviere garantizada para la totalidad de la duración prevista del proyecto, la solicitud de beca deberá ir avalada además por un codirector o codirectora, de igual grado, con vinculación permanente al mismo centro de investigación.

3.9. Ningún Doctor/a podrá avalar, ya sea como director/a o codirector/a, más de una solicitud en la presente convocatoria.

4. Condiciones generales de la Ayuda

4.1. Duración, estructura y disposición del programa:

4.1.1. El periodo máximo de duración de las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria, para el total del periodo de beca y de contrato en prácticas, será de 48 meses desde su concesión.

4.1.2. Las Ayudas objeto de esta convocatoria revisten el carácter de beca en sus 24 primeros meses, para que los beneficiarios de las mismas inicien su formación como investigadores, la obtención del Diploma de Estudios Avanzados o documento administrativo que lo sustituya de acuerdo con la nueva estructura de enseñanzas adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior y el inicio de la tesis doctoral.

El segundo periodo del programa, que comprenderá como máximo los 24 meses siguientes a la finalización del periodo de beca, financiará los contratos de trabajo en prácticas que realice el centro de investigación donde hasta ese momento estaba realizando el investigador su tesis doctoral, asumiendo ambas partes las obligaciones contractuales que del mismo se deriven, y que en todo caso se adecuarán al contenido de la solicitud de ayuda.

Para acceder a la fase de contrato, los beneficiarios de las ayudas han de haber permanecido al menos 24 meses en el período de beca y estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados o documento que lo sustituya de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 63/2006.

4.2. Sobre la Fase de Beca.

4.2.1. Las becas, que exigen dedicación exclusiva, se concederán inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2007, o periodo inferior en el supuesto de renovaciones de convocatorias anteriores que agoten el plazo máximo previsto en la base 4.1.1. Para las becas de nueva adjudicación, el período de disfrute e incorporación al centro comenzará el día que se indique en la Resolución de concesión de la beca o su eventual aplazamiento conforme a lo establecido en el punto 9.1.b) de las presentes bases; una vez iniciado no se admitirán interrupciones salvo las derivadas de fuerza mayor, apreciadas por la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, baja por incapacidad temporal (enfermedad o accidente), riesgo durante el embarazo y descanso por maternidad, en cuyo caso se podrá recuperar el periodo interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Los becarios/as, en los supuestos de baja por incapacidad temporal (enfermedad o accidente), riesgo durante el embarazo y descanso por maternidad, de acuerdo con la normativa aplicable, tendrán derecho a la interrupción temporal del disfrute de la beca y, durante todo el tiempo de permanencia de dicha situación, la Consejería de Educación y Ciencia complementará la prestación económica de la Seguridad

Social hasta alcanzar el 100% de la cuantía mensual de la beca. El periodo interrumpido podrá recuperarse siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan y en todo caso en las interrupciones por maternidad.

4.2.2. Todas las becas podrán ser renovadas por períodos sucesivos nunca superiores al año natural, hasta completar un máximo de 24 meses de duración total a contar desde su inicio, excluidas las interrupciones si las hubiere. Estas prórrogas estarán condicionadas a la existencia de crédito en el ejercicio correspondiente, a la autorización de concesión de subvención y en función del aprovechamiento académico en los estudios de doctorado, del desarrollo de la tesis y de la formación investigadora.

Una vez finalizada la beca, la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología solicitará, la baja del o la becario/a en el Régimen de la Seguridad Social.

4.2.3. En caso de que el/la solicitante haya disfrutado de otra beca o contrato equivalente, por su similar cuantía, proceso de selección, naturaleza y duración, a las becas objeto de esta convocatoria, a criterio de la Comisión de Evaluación y Selección, el tiempo ya disfrutado se descontará del máximo previsto para la beca en las presentes bases.

4.2.4. La dotación económica de la beca, será de 1.100 euros brutos mensuales, de los cuales se deducirá la cuota de la Seguridad Social que el becario/a está obligado a cotizar. Estas cantidades serán abonadas por la FICYT al becario o becaria por mensualidades vencidas, previas las retenciones fiscales de aplicación, mediante transferencia bancaria.

El abono de las becas, así como el alta de los becarios en la Seguridad Social, ya sea en los casos de la incorporación inicial de los/las becarios/as a su centro de destino o en los casos de reincorporación proveniente de interrupción temporal, comenzará a realizarse con posterioridad a la fecha de recepción en la FICYT del escrito en el que se comunica la incorporación o reincorporación. Para ello, los becarios deberán aportar su número de afiliación a la Seguridad Social y, en el caso de extranjeros, deberán aportar además fotocopia del Número de Identificación Fiscal para extranjeros (NIE).

Además la beca cubrirá también los gastos específicos de matrícula de los créditos del programa de postgrado para el curso académico 2006-2007, ya sea doctorado o máster en programas del sistema Universitario del Principado de Asturias. El importe de la ayuda por los precios públicos académicos no podrá exceder de 32 créditos en el caso de estudios de doctorado y de 60 créditos para los estudios de master, por becario durante el periodo máximo de disfrute de la beca.

Para el caso de cursos de doctorado realizados en centros de otras Comunidades Autónomas, el abono de los precios públicos correspondientes, deberá solicitarse a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, a través de la FICYT, mediante informe razonado acerca de la idoneidad de los mismos para el programa de trabajo propuesto.

4.2.6. Con carácter excepcional, la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología podrá autorizar a los becarios/as que se encuentren en posesión del Diploma de Estudios Avanzados, la suspensión de la beca para prestar colaboraciones, con fines formativos, en tareas docentes de un departamento universitario, previa conformidad del director o directora de la beca, del representante legal del centro de investigación de adscripción del becario/a y a solicitud del departamento interesado, durante un periodo máximo e ininterrumpido de seis meses. Esta suspensión únicamente se podrá otorgar una sola vez durante el periodo de disfrute de la ayuda, y no supondrá modificación de la fecha de finalización de la misma. La solicitud de suspensión se hará mediante escrito razonado y se remitirá a la Viceconsejería de

Ciencia y Tecnología, a través de la FICYT, con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para el inicio de las tareas docentes. El departamento universitario extenderá certificación de la docencia impartida al término de su realización.

4.2.7. En el caso de los becarios o becarias que ya hayan superado el primer año de docencia presencial correspondiente a los estudios de tercer ciclo, podrán solicitar ayudas para financiar estancias breves en otros centros de investigación radicados fuera de Asturias, ya sea en el resto de España o en el extranjero, que se regirán por lo previsto en el Anexo II de esta misma convocatoria.

4.2.8. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado/a, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, o del artículo 11.2 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

4.2.9. A los efectos previstos en la base precedente se presume que quienes soliciten beca al amparo de la presente convocatoria que resulten adjudicatarios/as de alguna de las becas de postgrado del Programa Nacional de Profesorado Universitario (FPU) o de becas predoctorales para la Formación de Personal Investigador (FPI) del MEC, desisten de la solicitud presentada al amparo de la presente convocatoria una vez publicada en el Boletín Oficial del Estado dicha adjudicación, salvo que en el plazo de 10 días a contar desde dicha publicación dirijan escrito a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, acreditando la renuncia a la beca concedida con cargo al Programa Nacional.

4.3. Sobre la Fase de Contrato

4.3.1. Esta fase tendrá una duración máxima de 24 meses.

4.3.2. Para poder acceder a esta fase, los beneficiarios de las ayudas han de haber permanecido al menos 24 meses en el período de beca y estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados o documento que lo sustituya de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 63/2006. En aquellos supuestos en que el beneficiario de una ayuda hubiera obtenido el DEA con anterioridad a la finalización de los dos primeros años de beca, no accederá a la contratación laboral o fase de contrato hasta que complete el período de 24 meses de beca.

4.3.3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la Comisión podrá establecer otros requisitos que sustituyan el DEA o documento administrativo que lo sustituya de acuerdo con la nueva estructura de enseñanzas adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior, para acceder a dicha fase de contrato.

4.3.4. Para esta etapa, el personal investigador en formación formalizará un contrato laboral en prácticas con el organismo, centro o institución al que esté adscrito, de acuerdo con la legislación laboral vigente y con la duración, retribución y demás requisitos que se indiquen en la correspondiente resolución.

4.3.5. En el contrato que se formalice entre el personal investigador y la institución contratante se especificará el régimen laboral del mismo conforme a la situación legal en vigor para la misma. Asimismo, se especificarán las medidas que arbitren la realización de estancias breves fuera de la Comunidad Autónoma según lo previsto en el Anexo II de la presente convocatoria, así como la compatibilidad con las ayudas concedidas con este fin.

4.3.6. El paso de la situación de beca a contrato en prácticas por el centro al que estuviera adscrita la ayuda, se producirá siempre con efectos de primero del mes siguiente a la finalización del primer periodo establecido en el apartado 4.1.2. y una vez acreditado la obtención del Diploma de Estudios Avanzados o documento que lo sustituya, y teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 4.4 de la presente resolución. Las entidades deberán comunicar a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, a través de la FICYT, la acreditación individualizada de la obtención del DEA y del contrato en prácticas, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su formalización.

4.3.7. La cuantía anual bruta de cada una de las ayudas para la fase de contrato es de 20.417,32 €. Esta ayuda incluye la parte correspondiente a la cuota empresarial a la Seguridad Social y los importes deberán ser liquidados en 14 mensualidades.

4.3.8. Será potestad de los centros de investigación de adscripción del personal investigador en prácticas autorizar a los mismos a colaborar, con fines formativos, en tareas de docencia en un departamento universitario hasta un máximo de 60 horas anuales en la fase de contrato.

Estas autorizaciones deberán ser comunicadas por quien ostente la representación legal del centro de investigación a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, a través de la FICYT, con una antelación mínima de 10 días a la fecha prevista para el inicio de las tareas docentes. El departamento universitario extenderá certificación de la docencia impartida al término de su realización. Esta colaboración docente en ningún caso significará la responsabilidad del investigador en formación contratado sobre la asignatura y su programación.

4.3.9. El contrato se celebrará entre el investigador en formación y la entidad contratante (centro de investigación de acogida), de acuerdo con la legislación vigente en el momento de su firma, no siendo exigible al Gobierno del Principado de Asturias otra obligación distinta al pago de la subvención concedida. Por tanto no existirá relación jurídico-laboral ni de cualquier otra naturaleza entre el personal titulado y el Gobierno del Principado de Asturias. Asimismo, el Gobierno del Principado de Asturias no asumirá, en ningún caso, las consecuencias derivadas del incumplimiento de las normas que rigen los contratos previstos en estas bases.

4.3.10. Los investigadores en formación contratados en prácticas, podrán solicitar ayudas para financiar estancias breves en otros centros de investigación radicados fuera de Asturias, ya sea en el resto de España o en el extranjero, que se regirán por lo previsto en el Anexo II de esta misma convocatoria.

4.3.11. Durante el periodo de contrato en prácticas, la suspensión del mismo en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores no comportará la ampliación de la duración de la ayuda.

4.4. Transición del periodo de beca al de contrato en prácticas.

4.4.1 Cuando el beneficiario de la ayuda en periodo de beca, cumpla los requisitos para pasar a contrato en prácticas, este deberá formalizarse de forma inmediata sin que exista interrupción en la actividad.

4.4.2. La contratación del personal investigador en formación, deberá ser certificada por el Centro de adscripción en el plazo de 10 días desde la formalización del contrato, remitiendo copia del mismo a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, a través de la FICYT, de acuerdo con lo establecido en la base 13 de la presente convocatoria.

4.4.3. Si al término del periodo de beca el beneficiario no cumpliera con los requisitos para formalizar el contrato en prácticas con el organismo o entidad de adscripción de la ayuda, tendrá un periodo máximo de cuatro meses para poder acreditarlo y durante el mismo el beneficiario no percibirá ninguna de las dotaciones de la ayuda. Dicho periodo no será recuperable en el periodo de contrato.

Si al término de dicho periodo de cuatro meses no acreditara los requisitos para poder ser contratado, perderá los derechos a la continuidad de la ayuda.

4.4.4. Excepcionalmente, para el caso de becas renovadas de convocatorias anteriores, en aquellos casos en los que no sea posible la formalización de un contrato en prácticas con el organismo, centro o institución al que esté adscrito, el beneficiario podrá permanecer en la fase de beca hasta cubrir el periodo máximo de duración de la ayuda al que se refiere la base 4.1.1 siempre y cuando el becario se encuentre en posesión del Diploma de Estudios Avanzados o documento equivalente.

5. Formalización de las solicitudes de ayuda de nueva adjudicación

5.1. Cada candidato o candidata a la ayuda podrá presentar como máximo una solicitud. En caso de sobrepasar dicho límite quedarán invalidadas todas las solicitudes.

5.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el primer día hábil siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

5.3. El modelo normalizado de impreso de solicitud de beca de nueva adjudicación, estará a disposición de los/as interesados/as en la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología (C/ Coronel Aranda, nº 2, 6ª planta - 33005 Oviedo) y en las dependencias de la FICYT (C/ Cabo Noval, nº 11, 1º-C, 33007 Oviedo). También será válida una adaptación informática con idéntica estructura y contenido a la del modelo citado. Se podrán obtener a través de INTERNET, en las direcciones:

- <http://www.princast.es/universi>
- <http://www.ficyt.es>

5.4. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias (C/ Coronel Aranda, 2, Planta Plaza, 33005 Oviedo) o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que las personas solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificada.

5.5. Se presentarán por triplicado (original y dos copias, que quedarán todos ellos en poder de la Administración) los documentos siguientes en el orden establecido (los requisitos y méritos alegados deberán ser acreditados documentalmente):

- a) Solicitud de beca conforme al modelo normalizado.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad o su equivalente en caso de ciudadanos/as de la Unión Europea o de la tarjeta de residente en vigor en el caso de ciudadanos/as de otros países.

- c) Fotocopia compulsada del título académico o del justificante de pago del mismo.
- d) Certificación académica detallada y completa en la que figuren todas las asignaturas superadas, con sus créditos, las calificaciones obtenidas, las fechas de las mismas, así como la nota media del expediente académico completo.

En los certificados académicos, deberá constar la nota media del expediente, adaptada al baremo de 1 a 4 puntos y obtenida de conformidad con lo expuesto en el punto 3.7 de la presente convocatoria. Si la nota media no figurase, deberá certificarse en documento complementario al certificado del expediente académico realizado en el modelo de impreso normalizado (Anexo IV a las presentes bases) y de acuerdo con las instrucciones incluidas en él. No se admitirán los certificados si no hay constancia de la nota media y de que ha sido obtenida conforme a la norma indicada.

La nota media tendrá en cuenta exclusivamente la totalidad de los créditos o asignaturas superadas y, en su caso, el trabajo fin de carrera, por los que el solicitante queda facultado para acceder a los estudios de doctorado, en un procedimiento único de cálculo que incluya las asignaturas de primero y segundo ciclo y los créditos asignados en el plan de estudios. En el caso de los estudios realizados parcial o totalmente en el extranjero, al certificado del expediente académico se adjuntará la declaración responsable de nota media realizada por el interesado en el modelo de impreso normalizado (Anexo III a las presentes bases) y que deberá efectuarse de acuerdo con las instrucciones contenidas en el mismo. En tales casos, la certificación indicará, así mismo, cuales son las calificaciones máxima y mínima dentro del sistema de evaluación correspondiente; del mismo modo, se hará constar cual es la calificación mínima necesaria para aprobar. Se adjuntarán los impresos de conversión de la nota al sistema decimal español y la declaración de nota media resultante en el baremo de uno a cuatro puntos (Anexo V a la presente Resolución).

Los solicitantes que hayan cursado los estudios en el extranjero y posean certificación académica extendida en un idioma distinto del español habrán de acompañarla de la correspondiente traducción jurada o traducción certificada por el director del programa de doctorado de la universidad española a la que vaya a incorporarse el candidato.

- e) Curriculum de su solicitante con una extensión máxima de dos folios en el que se haga referencia expresa a meritos tales como: premios fin de carrera, tesina, otras titulaciones universitarias, publicaciones, participación en congresos, idiomas, etc.
- f) Memoria del proyecto de tesis doctoral según modelo normalizado con el visto bueno del director o directora de la beca.
- g) Informe razonado sobre las características del programa de doctorado en que se halle inscrito/a con el visto bueno del director o directora de la beca. En su caso, documentación acreditativa del mérito previsto en la base 7.4.
- h) Certificación o documento acreditativo de la vinculación permanente del director y, en su caso, del codirector al centro de adscripción de la beca.
- i) Documento acreditativo de quien sea responsable del departamento, instituto universitario o centro de investigación en el que conste la admisión del/a solicitante y la existencia de los medios materiales necesarios.

- j) Informe del director o directora de la beca, de un máximo de dos folios, en el que conste su vinculación al centro de investigación, su compromiso a tutelar el periodo de formación para las solicitudes de beca en primer ciclo y/o dirigir la tesis durante el segundo ciclo del programa, así como la idoneidad del candidato o candidata y de su plan de formación o trabajo para el año 2007.
- k) Curriculum del director o directora de la beca (sólo últimos 10 años de actividad) en el modelo de impreso normalizado o adaptación del mismo.
- l) Historial científico del grupo de investigación receptor (sólo últimos 10 años de actividad). Si es el caso, una breve descripción del proyecto de investigación financiado al que se integraría el becario/a, con el visto bueno del investigador o investigadora principal, así como documentación justificativa acreditativa de la financiación del proyecto. A efectos de la presente convocatoria, se entenderá por grupo investigador, constituido formal o informalmente, a la persona o personas que colaboran como investigadores en un proyecto de I+D o línea de investigación determinada, constatable por las colaboraciones realizadas o en ejecución, y que quedan comprometidas en participar en el desarrollo del programa de formación del becario.
- m) Acreditación de la matrícula de los estudios correspondientes a tercer ciclo o master para el curso académico 2006-2007, si procede. En el caso de estudios de master, se presentará un documento de aceptación en los estudios de doctorado para el curso 2007-2008 al superar los 60 créditos del master. Dicho documento deberá ser emitido por el órgano de la universidad responsable del doctorado.
- n) Certificación de la situación académica de los estudios correspondientes a postgrado, al momento de presentación de la solicitud de beca, si procede.
- o) Los/as solicitantes a que se refiere la base 3.3 deberán presentar además fotocopia compulsada del libro de familia e informe acreditativo de las circunstancias previstas en dicha base, si procede.
- p) Los solicitantes que se acojan a cualquiera de las excepciones señaladas en el apartado 3.2, deberán presentar, además y según sea el caso: fotocopia del título de la Especialidad o certificación oficial de la misma; en el caso de la especialidad realizada en el extranjero presentar la acreditación del reconocimiento de la misma en España, si se trata de los nacionales de países de la Unión Europea o la homologación para nacionales de otros países.

6. Subsanación y mejora de la solicitud

Examinada la solicitud en cualquier fase del procedimiento, si la documentación aportada fuera incompleta, presentara errores subsanables o se considerara conveniente su modificación o mejora, se pondrá dicha circunstancia en conocimiento del/la interesado/a requiriéndosele en su caso para que, en un plazo de 10 días subsane el defecto, aporte los documentos preceptivos o modifique y mejore los términos de la solicitud. De no atenderse este requerimiento en el plazo señalado, se le tendrá por desistido/a de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Órganos competentes para la instrucción y resolución. Procedimiento de concesión de becas.

7.1. El órgano convocante de las presentes becas es el Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia a quien deberán dirigirse las solicitudes de beca.

7.2. El órgano instructor del procedimiento será la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

7.3. Resolverá el procedimiento el Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia

7.4. La selección para la adjudicación de nuevas ayudas, será realizada teniendo en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992.

Una Comisión de Evaluación y Selección presidida por el/la titular de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología e integrada por: el/la titular de la Dirección General de Universidades e Innovación Tecnológica, dos representantes de la FICYT y el/la titular del Servicio de Innovación y Transferencia Tecnológica, que actuará como secretario/a con voz y voto, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes presentadas en base a los criterios y baremo que se expresan a continuación:

- a) La nota media de la certificación académica oficial del expediente personal del candidato o candidata, hasta cuatro puntos.
- b) Otros méritos curriculares del candidato o candidata (premios fin de carrera, tesina, otras titulaciones universitarias, publicaciones, participación en congresos, idiomas, etc.), hasta un punto.
- c) Interés científico y calidad del proyecto de tesis doctoral. Participación en programas de doctorado financiados por las convocatorias publicadas por las Órdenes del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de 23 de julio de 1999 (B.O.E. de 4 de agosto), 18 de septiembre (B.O.E. de 28 de septiembre) y 23 de marzo de 2001 (B.O.E. de 18 de abril), de ayudas para favorecer la movilidad en programas de doctorado (hasta un máximo de 1 punto).
- d) Currículum vitae del director o directora de la beca y del grupo de investigación al que se incorporaría (hasta un máximo de 1 punto). Se considerará un mérito relevante que el director o directora garantice la incorporación del/a becario/a a un proyecto de investigación financiado y de cuyo equipo forme parte.

7.5. La Comisión podrá solicitar una valoración externa cualificada y recabar la colaboración de los órganos, comisiones o expertos/as que estime necesarios, garantizando la confidencialidad de los contenidos de los informes.

7.6. La Comisión de Evaluación y Selección remitirá el informe correspondiente al órgano de instrucción que, a la vista del mismo y de las disponibilidades presupuestarias, formulará la propuesta de resolución provisional y una propuesta de reservas priorizadas por ámbitos de reparto, en orden a atender las vacantes que pudieran producirse en cada ámbito.

8. Resolución de la convocatoria de ayudas de nueva adjudicación

8.1. El titular de la Consejería de Educación y Ciencia, a la vista de la propuesta formulada por la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología resolverá sobre las solicitudes de nuevas becas presentadas.

8.2. La resolución de concesión determinará expresamente para cada beneficiario/a el periodo de concesión inicial, y duración máxima prevista para la ayuda incluida sus posibles renovaciones.

8.3. El plazo máximo para resolver sobre las solicitudes de ayuda de nueva adjudicación será de 6 meses a contar desde la fecha de terminación del plazo establecido en la base 5.2 para la presentación de solicitudes, sin perjuicio de su interrupción conforme a lo previsto en el artículo 42.5.c) de la Ley 30/92, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa, sus solicitantes estarán legitimados/as para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

8.4. La Resolución será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/92.

8.5. Transcurrido el plazo de diez días naturales desde la publicación de la Resolución de adjudicación de nuevas ayudas sin que la persona beneficiaria formulara renuncia expresa y por escrito a la misma se entenderá que la beca queda aceptada.

8.6. Aquellos que soliciten una ayuda dentro de la presente convocatoria cuyas solicitudes resulten denegadas y no se encuentren en la lista de reserva priorizada, dispondrán de un plazo de 3 meses a partir de la publicación de la Resolución de adjudicación para retirar la documentación presentada, transcurrido el cual se podrá proceder a su destrucción.

9. Obligaciones y derechos de las personas beneficiarias (becarios y contratados en prácticas).

9.1. La condición de personal investigador en formación beneficiario del presente programa de ayudas implica la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Consejería de Educación y Ciencia establezca para el seguimiento científico de la ayuda concedida y las señaladas por la Consejería de Economía y Administración Pública en orden a la justificación de los fondos públicos recibidos. En particular, deberán:

- a) Incorporarse al Centro de investigación al que se encuentran adscritos en la fecha que se establezca en la Resolución de concesión de nuevas ayudas o de renovación de ayudas de convocatorias previas. Dicha incorporación será comunicada a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, a través de la FICYT, en el plazo de 10 días mediante escrito firmado por el Director/a de la beca. La no incorporación en la fecha indicada se entenderá como renuncia a la misma. En el caso de los becarios y becarias de nueva adjudicación, excepcionalmente y por causas debidamente acreditadas, la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología podrá autorizar un aplazamiento en la fecha de incorporación y consecuente inicio del disfrute de la beca.
- b) Realizar su labor en el Centro de investigación de adscripción de la ayuda, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, de Dirección o de proyecto de investigación o ausencia temporal, solicitar autorización de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, a través de la FICYT.
- c) En el supuesto de beneficiarios matriculados en estudios de postgrado, se adjuntarán justificantes, original y copia, acreditativos del pago de los precios públicos de matrícula de los estudios correspondientes a tercer ciclo para el curso académico 2006-2007.

- d) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación, de realización de la tesis y del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.
- e) Remitir a la FICYT semestralmente, informes de la labor realizada y de los resultados obtenidos. Todos los informes deberán contar con el Vº Bº del director o directora de la beca. Las fechas límite para la recepción de los informes semestrales de seguimiento serán el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año. Asimismo, cumplimentarán y remitirán los informes puntuales que les sean requeridos por la FICYT.
- f) Comunicar la obtención de la suficiencia investigadora, DEA o equivalente, a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, a través de la FICYT, mediante envío de una certificación académica personal (original o fotocopia compulsada) o documento en el que conste expresamente que se ha obtenido la suficiencia investigadora. Esta comunicación deberá realizarse en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de superación de las pruebas que conducen al reconocimiento de la suficiencia investigadora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o en su caso en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.

En el caso de los becarios que hayan obtenido la suficiencia investigadora antes de la publicación de esta Resolución y si no lo hubieran comunicado anteriormente deberán comunicarlo en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación.

- g) Presentar en la FICYT, en los dos meses siguientes a la finalización de la ayuda, cualquiera que sea la causa que motive la misma, una Memoria, con una extensión máxima de 10 folios, de todo el trabajo realizado en el periodo global de la ayuda, y un ejemplar de todas las publicaciones, artículos y trabajos que se puedan derivar de la tarea realizada y los resultados obtenidos. Esta Memoria deberá acompañarse de un informe del director o directora de la beca que será remitido en sobre aparte y cerrado.
- h) Comunicar a la FICYT, en el plazo de un mes desde que se produzca, la lectura y defensa de la tesis doctoral, y presentar copia del resguardo del título de doctor o doctora. Asimismo, se informará específicamente de la tarea realizada desde la presentación de la tesis doctoral hasta la finalización del periodo de la beca.
- i) Hacer constar en las publicaciones y otros resultados que puedan derivarse de las actividades e investigación realizadas durante el periodo de disfrute de la ayuda, que han sido subvencionados por el Gobierno del Principado de Asturias con cargo a fondos provenientes del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) de Asturias 2006-2009.
- j) Facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos de fiscalización competentes.
- k) Las restantes obligaciones establecidas en el artículo sexto del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.
- l) En todo caso, para obtener la condición de beneficiario de una de las ayudas es necesario que, con carácter previo a la adjudicación de la ayuda, la persona solicitante acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el Principado de Asturias y con el Estado, y frente a la Seguridad Social y que cumpla los requisitos y obligaciones exigidos en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

m) Adicionalmente, los investigadores en formación contratados están obligados a lo que determina la legislación laboral vigente en el momento de su contratación

9.2. El incumplimiento de estas obligaciones, de las condiciones establecidas para el disfrute de la ayuda en la base 4 de las que rigen la convocatoria, y de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses de demora correspondientes.

La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Además de la devolución total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

9.3. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los arts. 67 a 71 del Decreto Legislativo 2/98, por el que se regula el régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.4. De manera general, el personal investigador en formación tendrá los siguientes derechos:

- a) Obtener de los organismos, centros o instituciones que les acojan la colaboración y apoyo necesario para el desarrollo normal de sus estudios y programas de investigación, de acuerdo con las disponibilidades de aquellos.
- b) Solicitar las ayudas para estancias breves de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.
- c) Los restantes derechos previstos en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

9.4.1. Durante el periodo de beca, tendrán asimismo los siguientes derechos:

- a) Percibir la ayuda económica que corresponda a la beca en la forma establecida en la presente convocatoria, que no tendrá en ningún caso naturaleza de salario.
- b) Abono de los precios públicos de los créditos correspondientes a los estudios de postgrado, de acuerdo con lo especificado en el apartado 4.2.4 de las presentes bases.

- c) Cobertura del Régimen General de la Seguridad Social, en los términos establecidos en la Disposición adicional primera del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación. Asimismo, los becarios tendrán un seguro de responsabilidad civil.

9.4.2. Durante el periodo de contrato en prácticas que suscriban con el organismo o institución de adscripción, tendrán del mismo modo derecho a todos los beneficios laborales y sociales inherentes al mismo. Además, podrán colaborar con fines formativos y hasta un máximo de 60 horas anuales en tareas docentes, de acuerdo a lo establecido en la base 4.3.9 de la presente convocatoria.

10. Obligaciones de los centros de investigación de acogida.

10.1 De manera general, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar al personal investigador en formación objeto de las ayudas el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.
- b) Designar un tutor/a, con grado de Doctor o Doctora en su caso, para la coordinación y orientación, tanto académica como investigadora y en particular sobre el seguimiento de las obligaciones de los beneficiarios de las ayudas y cumplimiento del objeto de la misma, de acuerdo con lo establecido en la base 3.8 de las que rigen la convocatoria.
- c) Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación, sin que pueda exigírsele la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su investigación o de la formación específica requerida para ésta durante su transcurso. No obstante, los investigadores contratados en prácticas que desarrollen sus actividades en una universidad podrán colaborar en tareas docentes, dentro de los límites establecidos en la base 4.3.8 de las que rigen la presente convocatoria, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las ayudas.
- d) Comunicar a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, a través de la FICYT, las renuncias, interrupciones o modificaciones de la situación inicial de concesión de la ayuda y demás incidencias en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha en que se produzcan.
- e) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de inspección, comprobación y control que pueda requerir la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las obligaciones que para los preceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley, así como, en su caso, las instrucciones específicas de la Consejería de Educación y Ciencia.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de inspección, comprobación y control que pueda requerir la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

- h) Las restantes obligaciones establecidas en el artículo séptimo del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

10.2 Durante los dos últimos años de la ayuda, los centros de adscripción del personal investigador en formación tendrán obligación de contratar laboralmente en prácticas, de acuerdo con la legislación laboral vigente y con la duración, retribución y demás requisitos que se indiquen en las correspondientes resoluciones, al personal investigador en formación que tras haber finalizado los dos primeros años de beca haya obtenido el Diploma de Estudios Avanzados o documento que lo sustituya.

En este periodo, además de cumplir las obligaciones establecidas en el apartado anterior, los centros deberán de:

- a) Extender los contratos correspondientes a los candidatos de acuerdo con la legislación vigente aplicable.
- b) Certificar la incorporación del contratado en el plazo de 10 días desde la formalización del contrato, remitiendo copia del citado contrato a la FICYT.
- c) Justificar la contratación de los candidatos de acuerdo a lo establecido en el apartado 13 de la presente convocatoria.
- d) Vigilar el régimen de incompatibilidades.
- e) En los contratos en prácticas entre los organismos y entidades y el personal investigador en formación y en las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar las investigaciones realizadas al amparo de este Programas de ayudas, deberá hacerse referencia a la financiación por parte el Gobierno del Principado de Asturias con cargo a fondos provenientes del Plan de Ciencia, Tecnología e innovación (PCTI) de Asturias 2006-2009.
- f) Las entidades beneficiarias deberán hacer constar en sus memorias anuales que han contado con el patrocinio del Gobierno del Principado de Asturias a través de fondos del Plan de Ciencia Tecnología e Innovación (PCTI) 2006-2009.

11. Sustituciones de becarios o becarias de nueva adjudicación

11.1. Las renunciaciones o las bajas que se produzcan entre los beneficiarios de nueva adjudicación con anterioridad al 1 de noviembre del 2007, podrán ser cubiertas con la adjudicación de las vacantes por el orden de reserva previamente establecido para cada ámbito de reparto, en la Resolución de concesión, surtiendo efectos la nueva ayuda desde el momento que el sustituto o sustituta se incorpore a su Centro de Investigación y lo comunique a la FICYT; las renunciaciones posteriores a dicha fecha no darán lugar a sustituciones.

11.2. La Resolución de concesión por sustitución determinará el ciclo para el que se concede, periodo de concesión inicial, y duración máxima prevista para la beca incluidas sus renovaciones, y será objeto de notificación individual al beneficiario/a sustituto/a.

12. Régimen de las renovaciones y seguimiento de las ayudas a contratos en prácticas para la realización de tesis doctorales obtenidas en convocatorias anteriores

La presentación de solicitudes para la renovación de las ayudas en régimen de beca y de seguimiento de las ayudas en régimen de contrato, se realizará de conformidad con las siguientes normas:

12.1 En el caso de becarios/as:

12.1.1. Las renovaciones de ayudas predoctorales obtenidas al amparo de convocatorias anteriores se registrarán por lo dispuesto en las presentes bases, quedando sin efecto lo dispuesto en las convocatorias de origen así como en las convocatorias de renovaciones anteriores y resoluciones de adjudicación y renovación subsiguientes.

12.1.2. Podrán solicitar la renovación de la ayuda que vinieran disfrutando aquellos beneficiarios de convocatorias anteriores con beca renovada o concedida inicialmente hasta el 31 de diciembre del año 2006 que no hayan completado los plazos máximos de duración previstos en la base 4.

12.1.3. En el supuesto de becarios o becarias para quienes la beca disfrutada durante el año 2006 lo fuera al objeto de completar el primer año de docencia presencial en un programa de doctorado la renovación quedará condicionada a la superación del mismo.

12.1.4. Si la renovación solicitada supusiera la obtención de la suficiencia investigadora, quedará condicionada al hecho de encontrarse en condiciones de acreditar la obtención de la misma al momento de presentar la solicitud de renovación y en todo caso antes de 31 de diciembre de 2006.

12.1.5. El modelo normalizado de solicitud de renovación estará a disposición de las personas interesadas en la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología (C/ Coronel Aranda, nº 2, 6ª planta - 33005 Oviedo) y en las dependencias de la FICYT (C/ Cabo Noval, nº 11, 1º-C, 33007 Oviedo). También será válida una adaptación informática con idéntica estructura y contenido a la del modelo citado. Se podrán obtener a través de INTERNET, en las direcciones:

- <http://www.princast.es/universi>
- <http://www.ficyt.es>

12.1.6. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el primer día hábil siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

12.1.7. Las solicitudes de renovación, dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias (C/ Coronel Aranda, 2, Planta Plaza, 33005 Oviedo) o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92.

En el caso de que las personas solicitantes optaran por presentar su solicitud de renovación en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificada.

12.1.8. A la solicitud de renovación se acompañará igualmente por duplicado ejemplar (original y copia, que quedarán ambos en poder de la Administración), la siguiente documentación en el orden establecido:

- a) Informe del becario o becaria, con una extensión máxima de dos folios, sobre el trabajo realizado y los resultados obtenidos hasta el momento de solicitar la renovación.
- b) Plan de trabajo para el año 2007, con el visto bueno del director o directora de la beca.

- c) Informe confidencial del director o directora de la beca, en sobre cerrado y con una extensión máxima de dos folios, que evalúe la tarea realizada, los resultados obtenidos y la necesidad de la renovación.
- d) Certificación de la situación académica de quien solicite la renovación al momento de presentar la solicitud en los estudios correspondientes a tercer ciclo.
- e) En su caso, resguardo de matrícula de los estudios correspondientes a tercer ciclo para el curso 2006-2007.

12.1.9 La Comisión de Evaluación y Selección recogida en la base 7.4. del Anexo I de las que rigen la convocatoria, emitirá un informe entre las solicitudes de renovación presentadas para lo cual se valorará como criterios el aprovechamiento demostrado, a la vista del informe del director o directora de la beca, recogido en la base 12.1.8.c), pudiendo solicitar información adicional para tener certeza de este extremo, y el plan de trabajo para el año 2007, recogido en la base 12.1.8.b).

La Comisión de Evaluación y Selección remitirá el informe correspondiente al órgano instructor que, a la vista del mismo y del expediente, formulará propuesta de resolución provisional de renovación de becas.

12.1.10. El titular de la Consejería de Educación y Ciencia, a la vista de la propuesta formulada, resolverá sobre la procedencia de la renovación. El plazo máximo para resolver será de un mes a contar desde la fecha de terminación del plazo establecido en la base 12.1.6. para la presentación de solicitudes, sin perjuicio de su interrupción durante el período de evaluación al que se refiere la base 12.1.9, entendiéndose estimadas, en caso contrario las solicitudes de renovación presentadas. Dicha resolución recogerá, al menos, el nuevo período de la beca concedida y ciclo para el que se concede.

12.1.11. La resolución de renovación será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/92.

12.1.12. Excepcionalmente, para el caso de becas renovadas de convocatorias anteriores al año 2006, en aquellos casos en los que no sea posible la formalización de un contrato en prácticas con el organismo, centro o institución al que esté adscrito, el beneficiario podrá permanecer en la fase de beca hasta cubrir el periodo máximo de duración de la ayuda al que se refiere la base 4.1.1 siempre y cuando el becario se encuentre en posesión del Diploma de Estudios Avanzados o documento equivalente.

12.2. En el caso de ayudas a contratos en prácticas:

12.2.1. Las prórrogas de los contratos predoctorales obtenidos al amparo de convocatorias anteriores se regirán por lo dispuesto en las presentes bases, quedando sin efecto lo dispuesto en las convocatorias de origen así como en las convocatorias de renovaciones anteriores y resoluciones de adjudicación y renovación subsiguientes.

12.2.2. Las memorias de seguimiento de ayudas en régimen de contrato en prácticas, serán remitidas a la FICYT con anterioridad al 31 de enero de 2007 por los investigadores contratados. Se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Informe del trabajo realizado y los resultados obtenidos hasta el momento de solicitar la renovación, con la firma del director o directora del investigador contratado.

- b) Plan de trabajo para el año 2007, con el visto bueno del director o directora de la ayuda.
- c) Informe confidencial del director o directora de la ayuda, en sobre cerrado y con una extensión máxima de dos folios, que evalúe la tarea realizada, los resultados obtenidos y la necesidad de la renovación. Asimismo, se indicará el grado exacto de desarrollo de la tesis doctoral y se hará una estimación del tiempo necesario para su finalización.

13. Pagos a la FICYT. Abono y Justificación de las ayudas.

13.1. El importe total de las ayudas concedidas, será abonado a la FICYT, previa Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de concesión de becas y petición razonada de la entidad colaboradora a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.

13.2. En el caso de las becas, la dotación económica de las mismas, será abonadas por la FICYT al becario/a por mensualidades vencidas, previas las retenciones fiscales de aplicación y la cuota de la Seguridad Social que el becario/a está obligado a cotizar, mediante transferencia bancaria.

El pago de las becas, comenzará a realizarse con posterioridad a la fecha de recepción del escrito en el que se comunica la incorporación o reincorporación.

13.3. En el caso del personal investigador en formación contratado, la FICYT procederá al abono de las ayudas a las entidades contratantes, con arreglo al siguiente procedimiento:

- El pago del primer trimestre de las cantidades concedidas para el año 2007 se abonará a los centros una vez publicada la Resolución de concesión y previa presentación de los contratos suscritos por las entidades beneficiarias.
- El importe concedido para los siguientes periodos se abonará a los centros, una vez presentados los informes de seguimiento de las actividades realizadas por los contratados, conforme a lo establecido en el apartado 9.1.e) de las presentes bases.
- El pago correspondiente al último trimestre del periodo global de la ayuda se abonará una vez se realice la previa presentación de los documentos citados en el apartado 9.1.g) de las presentes bases: la memoria final correspondiente a todo el periodo de disfrute de la ayuda y el informe confidencial del director o directora de la ayuda.

Para el abono anticipado de estas ayudas, las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la prestación de garantías, en los términos dispuestos en el artículo sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejera de Hacienda, por el que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

13.4. Como justificación de los gastos, las entidades beneficiarias de las ayudas deberán remitir a la FICYT, las nóminas y documentos TC1 Y TC2 de cada año correspondientes a los técnicos contratados, antes de finalizar el mes de febrero del año siguiente y en todo caso en los dos meses siguientes a la finalización del contrato, cualquiera que sea su causa. La entidad beneficiaria de la ayuda queda obligada al inmediato reintegro de las cantidades adelantadas y no justificadas en cada año.

13.5. Además de las obligaciones de justificación previstas en el presente apartado y en las demás normativas sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la ayuda concedida se justificará

mediante el cumplimiento de las normas que sobre su seguimiento científico-técnico establece la base 12.

13.6. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales o comunitarios, en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.

14. Régimen supletorio

14.1. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá al titular de la Consejería de Educación y Ciencia.

14.2. Para lo no previsto en la presente convocatoria y sus bases, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

15. Jurisdicción

Todas las divergencias que pudieran derivarse de la presente convocatoria serán sometidas por cualquiera de las partes a los órganos de la jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio.